



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0482-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 26 OCT. 2021

VISTO:



El Escrito con Registro Sisgado N° 2999259/2442448 de fecha 20 de agosto del 2021, promovido por los pensionistas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho; Informe N° 14-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-NOD, de fecha 07 de setiembre de 2021, con Registro Sisgado N° 3032554/2442448; Opinión Legal N° 038-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OA de fecha 28 de setiembre de 2021 con Registro Sisgado N° 3069440/2497118, Informe N° 087-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-PPN del 07 de octubre del 2021 con Registro Sisgado N° 3091264/2514902, y;

CONSIDERANDO:



Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;



Que, mediante el Escrito con Registro Sisgado N° 2999259/2442448 de fecha 20 de agosto del 2021, los recurrentes señores: **MANUEL JESÚS REVATTA NAVARRO, CRISTINO QUISPE HUAMANÍ, FRANCISCO SANTIAGO LÓPEZ, JUSTINIANO PUMAYALI CALLAÑAUPA, EPIFANIO SATURNINO SERRANO TOMAYLLA, GREGORIO CARHUANCHO FABIÁN, FRANCISCO SANTIAGO CCONOCC Y RAYDA FLORES PÉREZ**, quienes tienen condición de pensionistas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho comprendidos dentro del régimen de pensiones regulado por Decreto Ley N° 20530, solicitan cumplimiento irrestricto bajo responsabilidad funcional del inciso 4.2 del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 0001-2021-EF/53.01, normativa que Aprueba las Normas Complementarias para el Funcionamiento de la Comisión Encargada de Evaluar y Cuantificar la Devolución de los Montos Descontados de la Bonificación a que se refiere el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-91, con los apremios de Ley, bajo el argumento que son personas adulta mayor y estar amparados por la Constitución Política del Estado y Ley 30490, presumiendo que ha existido omisión de funciones al haberseles excluido de la devolución referida en la Décima Tercera Disposición Complementaria de la Ley 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2021;

Que, sobre el particular, la Ley 31084 en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final, reactiva la Comisión Especial creada por la Nonagésima



Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2016 a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 (...);

Que, a mérito del cual, mediante Resolución N° 0001-2021-EF/53.01, se aprueban las Normas Complementarias para el Funcionamiento de la Comisión Especial encargada de evaluar y cuantificar la devolución de los montos descontados de la bonificación a que se refiere el artículo 2° del D.U. 037-94, precisando el artículo 4° que los titulares de pliegos deben remitir a la Secretaría Técnica la información sobre las beneficiarias y beneficiarios sujetos del Régimen Laboral 276 que se le haya realizado algún descuento a la bonificación a que refiere el artículo 2° del D.U. 037-94, desde su entrada en vigencia;



Que, asimismo, a través de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2016, se precisó que de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del D.U. 037-94, la bonificación establecida en el artículo 2° y que se otorgó a partir del 01 de julio de 1994 a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles , F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del D.S. 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos, **no tiene carácter remunerativo y no está afecto a los descuentos para los sistemas de pensiones.**



Que, asimismo, la mencionada Ley N° 30372 Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2016, también establece que dicha disposición **no era aplicable a las personas cuya pensión ya hubieran sido determinadas en los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes 19990 y 20530, ello con la finalidad de salvaguardar las pensiones que ya habían sido otorgadas con anterioridad a su vigencia**, esto es con anterioridad al 07 de diciembre de 2015, día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano;



Que, en tal sentido, la disposición precisada, pretende que **los pensionistas que cuenten con la referida bonificación no se vean afectadas y continúen percibiendo la misma, por lo que no es factible que perciban la bonificación dentro de la pensión y a la vez ser beneficiarios de la devolución;**



Que, a mayor abundamiento, el Decreto Supremo N° 115-2016-EF, Sobre Lineamientos de la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el parágrafo de Atribuciones y Competencia de la Comisión Especial establece: La Comisión desarrollará sus funciones considerando **que solo pueden ser beneficiarios de la devolución aquellas personas que se les hubiera afectado con cargas sociales, el monto de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con excepción de aquellos pensionistas que vienen percibiendo dicho concepto en el monto de su pensión;**



Que, mediante Informe N° 14-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-NOD, de



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0482 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 26 OCT. 2021

fecha 07 de setiembre del 2021, el personal técnico de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, **informa que verificado las planillas de pensiones mensuales de los pensionistas que recurren, no figura ningún descuento por el concepto de aportes previsionales** afectos a la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, **vale decir que los descuentos por previsión social solo se afecta al personal activo y no a los pensionistas**, evidenciando dicha situación con las resoluciones directorales regionales de reconocimiento y aprobación de la estructura pensionaria,, adjuntos, donde efectivamente el monto correspondiente por el D.U. 037-94, forma parte de su pensión de cesantía;

Que, es relevante precisar que la devolución de los montos descontados conforme al Lineamiento aprobado por D.S. 115-2016-EF, son para aquellos servidores que fueron afectos en el descuento por aportes previsionales del ingreso del monto del Decreto de Urgencia N° 037-94 de los regimenes pensionarios del Decreto Ley 19990 y 20530, durante el período que se vino descontando aportes previsionales a dicho Decreto de Urgencia, al no tener éste carácter naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecto a cargas sociales;

Que, de las consideraciones señalados, no corresponde la devolución por concepto de descuento al Decreto de Urgencia N° 037-94, peticionado por los pensionistas recurrentes, POR NO HABER SIDO AFECTADOS POR LOS DESCUENTOS POR APORTES PREVISIONALES, CONFORME SE EVIDENCIA DE LAS PLANILLAS MENSUALES DE PENSIONES, adjuntos, por tanto no se encuentran dentro de los alcances de la Resolución Directoral N° 0001-2021-EF/53.01, que aprueban las Normas Complementarias para el Funcionamiento de la Comisión Especial encargada de evaluar y cuantificar la devolución de los montos descontados de la bonificación a que se refiere el artículo 2° del D.U. 037-94 y el artículo 4° de la citada norma, por no ser beneficiarios, al no haberseles realizado descuentos a la bonificación a que refiere el artículo 2° del D.U. 037-94, desde su entrada en vigencia;

Que, finalmente, el **Principio de Legalidad** establece la sujeción de la administración a la legislación, esto es, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado, la legitimidad de un acto administrativo debe ser realizado en base a una norma permisiva que le sirva de fundamento.

Que, por los fundamentos señalados, es pertinente desestimar la petición de los pensionistas recurrentes: MANUEL JESÚS REVATTA NAVARRO, CRISTINO QUISPE HUAMANÍ, FRANCISCO SANTIAGO LÓPEZ, JUSTINIANO PUMAYALI CALLAÑAUPA, EPIFANIO SATURNINO SERRANO TOMAYLLA, GREGORIO CARHUANCHO FABIÁN, FRANCISCO SANTIAGO CCONOCC Y RAYDA FLORES PÉREZ, en el extremo de su petición de cumplimiento irrestricto bajo responsabilidad funcional del inciso 4.2 del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 0001-2021-



EF/53.01, con los apremios de Ley, por no corresponder;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes Nros. 27902, 28013, 28961, 28968, 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GR/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR, la petición de los administrados: **MANUEL JESÚS REVATTA NAVARRO, CRISTINO QUISPE HUAMANÍ, FRANCISCO SANTIAGO LÓPEZ, JUSTINIANO PUMAYALI CALLAÑAUPA, EPIFANIO SATURNINO SERRANO TOMAYLLA, GREGORIO CARHUANCHO FABIÁN, FRANCISCO SANTIAGO CCONOCC Y RAYDA FLORES PÉREZ**, en el extremo de su petición sobre cumplimiento irrestricto bajo responsabilidad funcional del inciso 4.2 del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 0001-2021-EF/53.01, con los apremios de Ley; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a los interesados e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Carlos Johnny Barrientos Taco
DIRECTOR REGIONAL